

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**5158** *REAL DECRETO 221/2002, de 22 de febrero, por el que se indulta a don José Bueno Durán.*

Visto el expediente de indulto de don José Bueno Durán, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de fecha 10 de marzo de 1999, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, en grado de tentativa, a la pena de un año y seis meses de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 2002,

Vengo en indultar a don José Bueno Durán la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**5159** *REAL DECRETO 222/2002, de 22 de febrero, por el que se indulta a don Manuel Bueno Durán.*

Visto el expediente de indulto de don Manuel Bueno Durán, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de fecha 10 de marzo de 1999, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, en grado de tentativa, a la pena de dos años de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 2002,

Vengo en indultar a don Manuel Bueno Durán la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**5160** *REAL DECRETO 223/2002, de 22 de febrero, por el que se indulta a doña Ágata Jagusiak.*

Visto el expediente de indulto de doña Ágata Jagusiak, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenada por la Sección Decimosexta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 18 de marzo de 1998, como autora de un delito contra la salud pública, a la

pena de tres años de prisión y multa de 2.000.000 de pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 2002,

Vengo en conmutar a doña Ágata Jagusiak la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de trescientos días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 2 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**5161** *REAL DECRETO 224/2002, de 22 de febrero, por el que se indulta a don Jesús Pérez Escudero.*

Visto el expediente de indulto de don Jesús Pérez Escudero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Plasencia, en sentencia de fecha 28 de junio de 2001, como autor de un delito de lesiones, a la pena de tres años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1999, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 2002,

Vengo en conmutar a don Jesús Pérez Escudero la pena privativa de libertad impuesta por otra de dos años de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

**5162** *REAL DECRETO 225/2002, de 22 de febrero, por el que se indulta a don Demetrio Silva Jiménez.*

Visto el expediente de indulto de don Demetrio Silva Jiménez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Badajoz, en sentencia de fecha 8 de junio de 2000, resolutoria de recurso de apelación interpuesto contra otra del Juzgado de lo Penal número 2 de Badajoz, de fecha 31 de marzo de 2000, como autor de un delito de robo con intimidación, a la pena de un año y seis meses de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 22 de febrero de 2002,

Vengo en conmutar a don Demetrio Silva Jiménez la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento por otra de trescientos días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 2 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de

que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 22 de febrero de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

## 5163

*ORDEN JUS/552/2002, de 19 de febrero, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mura a favor de don Alfonso Juan de Dalmases y de Olabarría.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Mura a favor de don Alfonso Juan de Dalmases y de Olabarría, por fallecimiento de su hermano, don Ramón de Dalmases y de Olabarría.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 19 de febrero de 2002.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

## 5164

*ORDEN JUS/553/2002, de 19 de febrero, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Goyeneche a favor de don Carlos José de Oñate Díaz.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Conde de Goyeneche a favor de don Carlos José de Oñate Díaz, por fallecimiento de su padre, don Carlos de Oñate Prendergast.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Madrid, 19 de febrero de 2002.

ACEBES PANIAGUA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Justicia.

# MINISTERIO DE HACIENDA

## 5165

*RESOLUCIÓN de 9 de marzo de 2002, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 16 de marzo de 2002.*

### SORTEO ESPECIAL «DÍA DEL PADRE»

El próximo sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 16 de marzo de 2002, a las diecisiete horas, en el Salón de Sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 120 euros el billete, divididos en décimos de 12 euros, distribuyéndose 8.109.600 euros en 37.890 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Euros

#### Premio al décimo

|   |           |
|---|-----------|
| 1 premio de 2.904.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero ..... | 2.904.000 |
|---|-----------|

Euros

#### Premios por serie

|   |                  |
|---|------------------|
| 1 de 960.000 euros (una extracción de cinco cifras) .   | 960.000          |
| 1 de 240.000 euros (una extracción de cinco cifras) .   | 240.000          |
| 80 de 3.000 euros (ocho extracciones de cuatro cifras) .....  | 240.000          |
| 1.500 de 600 euros (quince extracciones de tres cifras) .   | 900.000          |
| 5.000 de 240 euros (cinco extracciones de dos cifras) .   | 1.200.000        |
| 2 aproximaciones de 15.600 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero .....   | 31.200           |
| 2 aproximaciones de 7.560 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo .....  | 15.120           |
| 99 premios de 1.200 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....  | 118.800          |
| 99 premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....  | 59.400           |
| 9 premios de 3.000 euros cada uno, para los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero ..... | 27.000           |
| 99 premios de 1.200 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....  | 118.800          |
| 999 premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero .....    | 599.400          |
| 9.999 reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero .....  | 1.199.880        |
| 10.000 reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra .....             | 1.200.000        |
| 10.000 reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra .....             | 1.200.000        |
| <b>37.890</b>   | <b>8.109.600</b> |

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos, que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 240 euros, que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 600 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 3.000 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las de las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los dos premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas, como, asimismo, del premio primero, las terminaciones y el reintegro correspondientes.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.